

**REGLAMENTO PARA EL USO Y
ADMINISTRACION DE LA MARCA DE
CONFORMIDAD CESMEC**

CESMEC S.A. Depto. Certificación de Productos

Preparado por	:	Depto. Certificación de Productos
Revisión N°	:	02-00
Fecha de Emisión	:	16/04/2013
Código Documento	:	DOC 131/502-011
Copia Controlada	:	Sí ☒ No ☐
Ejemplar N°	:	02

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE LA MARCA DE CONFORMIDAD CESMEC		
Area: Departamento Certificación de Productos		Código: DOC 131/502-011
Preparó: Gisel Nuñez	Revisó: Rodrigo Orrego	Aprobó: Paola Monsalve
Revisión: 02-00	Fecha de emisión: 16/04/2013	Página 1 de 5

DEL USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD

Artículo 1º

La Marca de Conformidad es otorgada a un producto o línea de productos específicos de una empresa y no a la empresa como tal.

La Marca de Conformidad es intransferible, es decir sólo deben marcarse aquellos productos autorizados y que están identificados inequívocamente en el Contrato.

El Titular no debe comercializar el mismo producto con y sin la Marca de Conformidad, vale decir, que la Marca de Conformidad debe aplicarse a todos los artículos autorizados. Si el Titular comercializa un producto similar al autorizado, las diferencias de forma y fondo deben ser tales que no generen confusión en los usuarios o en la misma fábrica. Esta situación debe ser comunicada y aprobada por CESMEC, antes de proceder a fabricar y/o comercializar los productos.

Artículo 2º

El otorgamiento de la Marca de Conformidad a un producto, significa que las instalaciones, los métodos, las normas y/o especificaciones y el personal que toman parte en el proceso de fabricación, han sido debidamente calificados por CESMEC, encontrándose éstos en conformidad con los criterios exigidos, por lo tanto el Titular no debe marcar productos del mismo tipo o modelo para el que posee la marca, que elabore en fábricas distintas a las presentadas inicialmente o ensaye en laboratorios no inspeccionados o autorizados por CESMEC, mas aún los productos que se fabriquen en esta condición, deben tener características de forma y fondo tales que permitan diferenciarlos claramente del o los producto(s) autorizado(s).

Artículo 3º

CESMEC, al otorgar la Marca de Conformidad, no garantiza a los compradores que la totalidad de la producción cumple con los requisitos de las normas pertinentes, sin embargo, la evaluación preliminar y las constantes auditorías, permiten asegurar que la proporción de defectuosos despachados, se mantiene por debajo de los niveles de calidad aceptables preestablecidos.

Es responsabilidad del Titular y su obligación, responder ante los usuarios de todas las anomalías que se produzcan debido a la entrega al mercado de productos defectuosos.

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE LA MARCA DE CONFORMIDAD CESMEC		
Area: Departamento Certificación de Productos		Código: DOC 131/502-011
Preparó: Gisel Nuñez	Revisó: Rodrigo Orrego	Aprobó: Paola Monsalve
Revisión: 02-00	Fecha de emisión: 16/04/2013	Página 2 de 5

Artículo 4º

La forma y contenido de la Marca de Conformidad, son determinados por CESMEC, de acuerdo a las características del producto y proceso, siendo entregado al Titular para su implementación, e irá ubicado en un lugar de fácil acceso sin que su aplicación pueda significar un deterioro del artículo marcado.

Artículo 5º

El Titular puede publicitar el Sistema para sus productos en la forma que estime conveniente, previa presentación de los textos y material gráfico a CESMEC para su revisión y aprobación. Luego que CESMEC haga llegar una autorización por escrito, el Titular podrá utilizarlos.

Esta información puede ser entregada por cualquier medio propagandístico como: radio, televisión, revistas, diarios, guía clasificada, folletos, catálogos y otros.

El Titular deberá considerar que en su publicidad se diferenciará claramente los productos con la Marca de Conformidad, de aquellos que no lo posean. No puede efectuarse ningún tipo de publicidad, que pueda inducir a confusión al usuario.

DE LA AUDITORIA POR USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD

Artículo 6º

El Titular es el único responsable de identificar con la Marca de Conformidad, el producto que, de acuerdo a los resultados obtenidos en los controles efectuados, cumpla con las normas y/o especificaciones correspondientes.

Artículo 7º

Si en una etapa anterior o posterior a la identificación con la Marca de Conformidad, el Titular detecta productos defectuosos, debe repararlos o reprocesarlos, en ningún caso, podrá comercializar productos defectuosos a menos que un comprador específico, informado cabalmente por el Titular de las condiciones en que se encuentran los productos, decida recibirlos sin Marca de Conformidad y en carácter de subestándar, lo cual debe ir indicado claramente en cada producto. En este caso, antes de efectuar la operación, el Titular deberá informar a CESMEC, quien tomará contacto con el comprador y dejará documentadas las condiciones en que se efectuará la compra.

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE LA MARCA DE CONFORMIDAD CESMEC		
Area: Departamento Certificación de Productos		Código: DOC 131/502-011
Preparó: Gisel Nuñez	Revisó: Rodrigo Orrego	Aprobó: Paola Monsalve
Revisión: 02-00	Fecha de emisión: 16/04/2013	Página 3 de 5

Artículo 8º

El Titular debe garantizar el libre acceso del personal de CESMEC a sus instalaciones, (talleres, bodegas, laboratorios, etc.) para la realización de las auditorías de control de los productos autorizados al uso de la Marca de Conformidad. Dado que las auditorías se realizan sin aviso previo, esta garantía de acceso debe ser válida en cualquier momento.

Cuando los honorarios por concepto de uso de la Marca de Conformidad, se han pactado proporcionales a la producción o ventas, el Titular debe poner a disposición de CESMEC los registros o documentos necesarios y suficientes para comprobar los volúmenes informados, cuando así se requiera.

Artículo 9º

CESMEC podrá en cualquier momento llevar sus propios instrumentos de medición, procediendo a verificar los del Titular. Si de esta evaluación se desprende que algún o algunos instrumentos presentan desviaciones, el Titular deberá tomar medidas inmediatas tendientes a solucionar las anomalías detectadas.

Artículo 10º

Si en las auditorías se detecta partidas de producción que no hayan sido sometidas al sistema de control establecido, el Titular deberá someter estas partidas a una inspección de lote, que será efectuada por CESMEC. Todos los gastos adicionales, se facturarán en forma separada en el mes en que se hayan producido. Si esta(s) partida(s) ha(n) salido ya de la fábrica, CESMEC podrá, de acuerdo a la naturaleza de los controles omitidos, exigir la recuperación de esta(s) partida(s) de los distribuidores o comercio para ser revisadas. En este sentido, si el Titular expone que el control se hizo, pero no se registró, CESMEC considerará que los ensayos no fueron realizados y se procederá como se indicó anteriormente.

Artículo 11º

Si en las auditorías, se detecta el incumplimiento del producto en alguna o algunas de las variables controladas, el Titular debe tomar de inmediato las acciones correctivas pertinentes e informarlas por escrito a CESMEC.

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE LA MARCA DE CONFORMIDAD CESMEC		
Area: Departamento Certificación de Productos		Código: DOC 131/502-011
Preparó: Gisel Nuñez	Revisó: Rodrigo Orrego	Aprobó: Paola Monsalve
Revisión: 02-00	Fecha de emisión: 16/04/2013	Página 4 de 5

Artículo 12°

Si por algún motivo no es factible para el Titular, realizar todos los controles declarados en su sistema, deberá enviar las muestras a un laboratorio externo para ser ensayadas, en el intertanto el Titular no podrá despachar el o los lotes con controles pendientes. De no ser factible el envío de muestras a un laboratorio externo, el Titular mantendrá el o los lotes en sus instalaciones, hasta que hayan sido controlados efectivamente en todas sus variables declaradas.

Artículo 13°

El sistema de control de calidad entregado por el Titular y que forma parte del Contrato, deberá ser revisado y actualizado cuando sea necesario, a lo menos una vez por año.

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 14°

Cuando se contravenga alguna de las disposiciones indicadas en alguno de los Artículos anteriores, CESMEC procederá a notificar por escrito la o las desviaciones detectadas. A partir de ese momento el Titular dispondrá de un máximo de 96 horas, para informar la o las acciones correctivas adoptadas. De no ser así se procederá al retiro temporal del derecho a usar la Marca de Conformidad, indicándose las condiciones que debe cumplir para obtener nuevamente el derecho a su utilización.

Artículo 15°

Al hacerse efectivo el retiro temporal de la marca, el Titular dispondrá de un máximo de 30 días para solucionar la o las anomalías detectadas. De no ser así se procederá a la suspensión de la Marca de Conformidad, estando el Titular obligado a permitir una eventual inspección por parte de CESMEC de los productos identificados con la Marca de Conformidad, que tenga en stock al momento de la suspensión.

Al hacerse efectiva la suspensión, se procederá a informar por escrito de dicha medida a todas las entidades públicas y privadas pertinentes.

Una vez solucionada la o las anomalías que provocaron la suspensión, el Titular podrá volver a hacer uso de la Marca de Conformidad, previa realización de una evaluación por parte de CESMEC.

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE LA MARCA DE CONFORMIDAD CESMEC		
Area: Departamento Certificación de Productos		Código: DOC 131/502-011
Preparó: Gisel Nuñez	Revisó: Rodrigo Orrego	Aprobó: Paola Monsalve
Revisión: 02-00	Fecha de emisión: 16/04/2013	Página 5 de 5

DE LA CADUCIDAD

Artículo 16°

Cuando el Titular deje de fabricar todos los artículos autorizados al sistema de Marca de Conformidad.

Artículo 17°

Cuando se compruebe mala fe o negligencia del Titular en sus procedimientos, en la información proporcionada a CESMEC, a los compradores o a terceros en general.

Artículo 18°

Por mora en el pago de los honorarios convenidos, en más de 60 días.

Artículo 19°

Por mutuo acuerdo entre CESMEC y el Titular, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

Artículo 20°

Al hacerse efectiva la caducidad, se procederá a informar por escrito a todas las entidades públicas y privadas pertinentes.

Artículo 21°

El Titular estará obligado a permitir una eventual inspección por parte de CESMEC, de los productos identificados con la Marca de Conformidad que tenga en stock al momento del término del Contrato.

Artículo 22°

El Cliente deberá usar la marca Cesmec conforme al reglamento de Uso de la Marca de conformidad que Cesmec proporciona al cliente. No debe existir ninguna ambigüedad, en la señal o el texto utilizado, en cuanto a lo que ha sido certificado.